RAWSON, 05 de octubre de 2016. -

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"C., A. M. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 373-C-2011).**-

---------- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 510 la Dra. R. P. L., letrada apoderada de la Provincia del Chubut, cuantifica los honorarios que le fueran regulados por Sentencia Interlocutoria N° 76/SCA/14. Acompaña planilla en la que se computan los intereses hasta el 10 de agosto de 2016.----------

------ Que a fs. 511 se ordenó correr traslado del escrito, lo que fue cumplido a fs. 513, sin que fuera contestado.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria Nº 76/SCA/14 (fs. 481/492 vta.) se impusieron las costas a la actora y se regularon honorarios a la letrada apoderada de la Provincia del Chubut, Dra. R. P. L. en ocho (8) jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria ($ 489, 57) a la fecha del pronunciamiento, 5 de noviembre de 2014 en la suma de tres mil novecientos dieciséis pesos con cincuenta y seis
centavos ($ 3916, 56).----------

------ 1. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.---

------ 2. En principio es correcta la liquidación de honorarios presentada, en tanto toma el valor del jus a la fecha antes indicada. Empero, la presentante equivoca la data a partir de la cual computa los intereses pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses, desde el día 28 de noviembre de 2014, ya que la sentencia interlocutoria fue notificada a la actora el 17 de noviembre de 2014 (según fs. 493 vta.).----------

------ Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija los intereses conforme el sistema de cálculo SICAL hasta la fecha propuesta en la presentación, en la suma de un mil novecientos cuarenta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 1943, 40).----------

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente

comprendida en los de ejecución.----------
----- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses calculados hasta el 10 de agosto de 2016, para la Dra. R. P. L., letrada apoderada de la Provincia del Chubut, en la suma total de cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con noventa y seis centavos ($ 5859, 96), según lo estipulado por Sentencia Interlocutoria Nº 76/SCA/14.----------

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

------ La presente se dicta con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V - N° 3.----------

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET Y MARCELO A. H. GUINLE.------
RECIBIDO EN SECRETARIA EL 06 DE OCTUBRE DE 2016 SENTENCIA INTERLOCUTORIA N ° 122/SCA/2016. FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.----------